

Constancia secretarial. Ingresar el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 3 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: ALI LLANOS BERRIOS, MARIA ISABEL GONZALEZ, ETHAN DANIEL LLANOS.  
DEMANDADOS: ESTHER GONZALEZ HERNANDEZ, MARCELIANO DE LOS REYES LOPEZ GENEZ, LIBERTY SEGUROS S.A.  
RADICACION: 760013103001-2021-00079-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 230.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, mayo dieciocho (10) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1°. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por ALI LLANOS BERRIOS, MARIA ISABEL GONZALEZ, ETHAN DANIEL LLANOS, en contra de ESTHER GONZALEZ HERNANDEZ, MARCELIANO DE LOS REYES LOPEZ GENEZ, LIBERTY SEGUROS S.A.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de éste auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020 para quienes se conozca su correo electrónico y conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 respecto a los que se desconozca su dirección electrónica.

3°. - En consideración a que la parte demandante solicitó medidas cautelares en contra de la entidad demandada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$40.347.243, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar la medida cautelar solicitada en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

4°. - Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes al Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO con T.P # 158297 del CSJ, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **20 DE MAYO DEL 2021**  
Notificado por anotación en el estado No. **79**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario